



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida electrónicamente a través de apoderado judicial por **JOSE YAMID RAMOS MUÑOZ e IVONNE MARITZA CARREÑO RODRIGUEZ en contra de SOCIEDAD DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN REORGANIZACION y CULTIPESCA S.A.S.**, que correspondió por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisadas las presentes actuaciones, se establece que las mismas presentan las siguientes falencias:

- 1.- Debe individualizar cada uno de los puntos que constituyen los hechos, concretando **por cada numeral solamente un hecho**.
- 2.- Las transcripciones normativas y documental de los hechos, deben ser eliminadas.
- 3.- En la demanda no se registró el canal digital donde puedan ser notificados cada uno de los testigos que convoca, información de la cual deberá indicarse cómo fue obtenida, incumpléndose de esta manera los requisitos del art. 6º. inciso 1º., de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4.- Debe aclarar el nombre de la demandada SOCIEDAD DISPEZ RIO Y MAR S.A., como quiera que, de acuerdo al Certificado de Cámara de Comercio aportado, se encuentra acreditada es la existencia y representación legal de DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN REORGANIZACION.
- 5.- No escribe las razones y fundamentos en derecho, por los cuales enlista las normas del acápite de "Fundamentos de Derecho".

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, devolver la presente demanda a la parte



demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, **debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

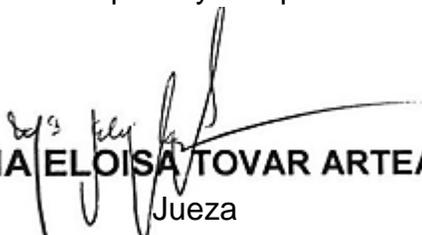
R E S U E L V E:

1. INADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial JOSE YAMID RAMOS MUÑOZ e IVONNE MARITZA CARREÑO RODRIGUEZ en contra de SOCIEDAD DISPEZ RIO Y MAR S.A. EN REORGANIZACION y CULTIPESCA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, debidamente integrada en un solo documento, **so pena de rechazo.**

3. Se reconoce personería adjetiva al abogado Gloerfi Manrique Artunduaga, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00469.00

AHV.